

Expediente: **775/15**

Carátula: **PAEZ MARIO ALBERTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27181856837 - PAEZ, MARIO ALBERTO-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN A.R.T. S.A. (POPULART), -DEMANDADO

20239317937 - DELLOCA, OSVALDO CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BARBAGLIA NAVARRO, DANTE-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20451872657 - MIGUEL SEFERINO MERCADO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 775/15



H105015851825

JUICIO: "PAEZ MARIO ALBERTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" - Expte. 775/15 -

San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "PAEZ MARIO ALBERTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver impugnación de planilla presentada por la parte actora y demandada, de cuyo estudio;

RESULTA:

Por presentación del 30/04/2025, el letrado Javier Emiliano Mercado -por derecho propio y en carácter de administrador provisorio de la sucesión del letrado Miguel Seferino Mercado (fallecido) a los fines de practicar planilla de actualización de honorarios, en primer lugar tomando como base la suma de \$7.543.543,75 por honorarios regulados en primera instancia y la suma de \$2.640.240,31 por honorarios de segunda instancia, lo que totaliza la suma de \$10.183784,06.

A dichos efectos actualizó dicho monto desde el 10/05/2024 (fecha de sentencia de segunda instancia) hasta el 31/03/2025, cuyo cálculo arrojó la suma total adeudada en la suma de **\$13.953.948,96**.

Corrido el pertinente traslado a las partes, mediante presentación del **22/05/2025**, la letrada Paula Patricia Muro, apoderada de la demandada condenada Caja Popular de Ahorros de Tucumán ART (Populart), impugnó la actualización realizada por el letrado Mercado.

Señaló que la planilla practicada por honorarios de primera instancia partió desde una suma incorrecta. Aseveró que por resolutive citada se regularon honorarios a favor del letrado Miguel Seferino Mercado en la suma de \$50.000, cuyas costas fueron impuestas en un 30% a cargo de la accionada, por lo que a su parte le correspondería abonar la suma de \$15.000, en contrario a la suma pretendida de \$7.543.43,73.

Por otra parte, impugnó los intereses calculados que también resultan incorrectos según su entender. Arribó a la suma de \$37.689,39 por honorarios de primera instancia, descontando la suma

de \$15.000 que se abonó en fecha 31/03/2025, arrojando un saldo de \$22.689,39.

Por los honorarios de segunda instancia calculó la suma total de \$3.617.690,49 al 31/03/2025, restando la suma dada en pago en fecha 31/03/2025 por la suma de \$2.640.240,49, arrojando un saldo de \$977.450,18.

Por estas razones, concluyó que la deuda a la fecha de su presentación asciende en la suma de **\$1.000.139,57**.

Corrido traslado de la impugnación, el 27/05/2025, el letrado Mercado solicitó se apruebe su planilla presentada y rechazó todos los argumentos esgrimidos por la contraria.

Posteriormente, por presentación del 28/05/2025, la letrada María Alejandra Jeréz, en su condición de apoderada de la parte actora, impugnó la planilla por honorarios regulados en primera instancia.

Calculó los honorarios en la suma de \$35.000 con costas a la parte actora (70% del monto regulado en \$50.000), actualizados al 31/03/2025, cuyo saldo arrojó la suma de **\$87.941,91** al 31/03/2025.

Corrido traslado de la impugnación, el letrado Mercado guardó silencio.

Por providencia del 03/09/2025, se ordenó el pase de las presentes actuaciones a despacho para resolver ambas impugnaciones de planillas presentadas por la parte demandada y actora.

CONSIDERANDO:

1. En primer lugar, para dictar una resolución sobre el caso, es necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

En sentencia definitiva de fecha 01/06/2023 se reguló honorarios a favor del letrado Miguel Seferino Mercado por la suma de \$50.000?. Las costas se impusieron de la siguiente forma: el 70% de las costas generadas por ambas partes, por el orden causado y el 30% restante, a cargo de la demandada.

Posteriormente, en sentencia de fecha 10/05/2024, se reguló honorarios al letrado Miguel Seferino Mercado por la suma de **\$2.640.240,31** por un recurso de apelación interpuesto por la demandada. De acuerdo a la imposición de costas, éstas se impusieron a la accionada en su totalidad.

Mediante proveído de fecha 07/04/2025 se tuvo por retornadas estas actuaciones y se notificó a la demandada para el cumplimiento de la sentencia, conforme lo normado por el art. 145 del CPL y art. 601 del CPCC.

Finalmente, el 30/04/2025 el letrado Javier Emiliano Mercado presentó la planilla de actualización de honorarios, la que fue impugnada por la demandada y la actora.

2. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de la planilla de actualización, corresponde ahora decidir sobre el fondo de la cuestión traída a estudio, a partir de las planillas elaboradas por las partes.

Por un lado, el letrado Javier Emiliano Mercado actualizó la suma de \$10.183.784,06. -regulados por sentencia definitiva de fecha 10/05/2024-, desde ésta fecha hasta el 31/03/25, dando como resultado \$13.953.948,96.

Por otro lado, la parte demandada y actora actualizaron la suma de \$50.000. -regulados en sentencia definitiva de fecha 01/06/2023, desde ésta fecha hasta el 31/03/2025, arrojando el monto de \$125.631,30 (30% a cargo de la demandada y 70% restante a cargo de la actora) y, por otra parte, la accionada actualizó la suma regulado por \$2.640.240,31 por sentencia de fecha 10/05/2024-, desde esta fecha hasta el 31/03/25, sin capitalizar intereses, obteniendo como resultado la suma actualizada por \$3.617.690,49?.

Conforme se observa, respecto a la planilla de honorarios, las partes coinciden en la fechas de fin de actualización de honorarios, pero discrepan respecto al monto a actualizar y su cálculo de inicio del cálculo de intereses, pues el letrado reclamante calcula una base de honorarios por sentencia de fecha 01/06/2023 por un monto diferente al expresado por las parte demandada y actora.

En virtud de ello corresponde analizar la posición de las partes respecto a las cuestiones controvertidas.

* Sobre el monto a actualizar por sentencia de fecha 01/06/2023, se desprende de la presentación impugnatoria de la letrada Muro y de la letrada Jeréz, manifestando que el letrado Mercado actualizó indebidamente un monto excesivo los intereses generados en su primera actualización. Alegaron en ese sentido que, el monto a actualizar por honorarios de primera instancia corresponde a la suma de \$50.000, y no la suma pretendida \$7.543.543,75 al calcular los intereses hasta el 31/03/2025.

Teniendo en cuenta esto último, luce procedente la argumentación desarrollada tanto por la parte demandada como por la parte actora, atento a que la sentencia definitiva de fecha 01/06/2023, en punto V° de la parte resolutive, reguló honorarios a favor del letrado Miguel Seferino Mercado en la suma de \$50.000, cuyo monto es el que deberá ser actualizado desde su fecha de regulación, en virtud de lo normado por el art. 24 de Ley N°5480. Esta norma, en lo pertinente, dispone que las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación.

En rigor, de las presentes actuaciones principales no surge acreditado la regulación de honorarios a favor del letrado Mercado en la suma de \$3.540.572,49 por su intervención en primera instancia, sino, en contrario, dicha suma fue regulada a favor del letrado Osvaldo Carlos Delloca, por su actuación como apoderado de la parte actora durante las tres etapas del proceso de primera instancia. Sin embargo, dicho monto resultó contemplado a los efectos de regular los honorarios a favor del letrado Mercado en segunda instancia, atento a que los honorarios regulados en primera instancia a favor del letrado Mercado en la suma de \$50.000 fueron fijados al ponderarse la importancia que tuvo su intervención, a pesar de no haber cumplido ninguna etapa procesal como apoderado de la parte actora.

Es por ello que, analizando la planilla presentada por el letrado Javier Emiliano Mercado, observo que la misma fue calculada sobre un monto improcedente, en especial sobre los honorarios regulados a favor del letrado Miguel Seferino Mercado por sentencia definitiva de fecha 01/06/2023.

* Sobre el monto a actualizar por sentencia de fecha 10/05/2024, tengo en cuenta que se regularon honorarios a favor del letrado Miguel Seferino Mercado en la suma de \$2.640.240,31 por su intervención por un recurso de apelación deducido por la accionada.

En el presenta apartado, no se advierten diferencias respecto al monto solicitado por el letrado Mercado y la suma calculada por la demandada impugnante, teniendo en cuenta que la diferencia final entre ambas planillas guarda estrecha vinculación al incluir el letrado Mercado las sumas incorrectas por honorarios de primera instancia en el mismo cálculo de actualización de honorarios de segunda instancia.

3. Ya efectuado el análisis anterior, no puedo soslayar que el objeto que se persigue con la presentación de una planilla de actualización, es precisamente realizar el cálculo específico y concreto de los importes que se reclaman adeudados, debiendo para ello, presentar en forma detallada: cómo se compone la deuda, fechas y pagos realizados.

Es por ello que, a los fines prácticos, se debe calcular los intereses de la siguiente forma: a) Para los honorarios regulados en sentencia definitiva: desde el 01/06/2023 hasta la fecha de última actualización (31/03/2025). b) Para los honorarios regulados en sentencia de fecha 10/05/2024, desde ese día hasta la fecha de última actualización (31/03/2025).

Al cotejar los resultados surgidos del cálculo realizado por este juzgado con la planilla presentada por la letrada Muro -por la parte demandada- y la letrada Jeréz -por la parte actora-, verificamos que los mismos son coincidentes, respectivamente, lo que influye en el resultado arribado respecto de la planilla presentado por el letrado Mercado en fecha 30/04/2025.

Por lo considerado, asistiéndole razón tanto a la parte demandada como a la parte actora, en las impugnaciones planteadas, con motivo de que dichas planillas practicada por estas partes lucen ajustadas a derecho y, en consecuencia, corresponde aprobar las planillas presentadas por presentaciones de fechas 22/05/2025 y 28/05/2025. Así lo declaro.

COSTAS: Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que prosperaron las planillas presentadas por la parte demandada y actora, corresponde imponer las costas de ambas impugnaciones al letrado Javier Emiliano Mercado como parte vencida (conf. art. 61 CPCC, de

aplicación supletoria al fuero, según art. 49 CPL).

HONORARIOS: corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad (cfr. art. 20 de Ley N° 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la demandada, en contra de la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Mercado –por derecho propio y el carácter invocado-, en mérito a lo expuesto.

II. ADMITIR LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la parte actora, en contra de la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Mercado -por derecho propio y el carácter invocado-, conforme lo considerado.

III. TENER POR ACTUALIZADOS los honorarios regulados a favor del letrado Miguel Seferino Mercado (fallecido) en sentencia de fecha 01/06/2023, en la suma de **\$125.631,30** al día 31/03/2025 (30% a cargo de la demandada y 70% a cargo de la parte actora) y por honorarios regulados al letrado Miguel Seferino Mercado (fallecido) en sentencia de fecha 10/05/2024 en la suma de **\$3.617.690,49** al día 31/03/2025 (100% a cargo de la accionada), conforme la planilla confeccionada por la parte demandada en fecha 22/05/2025 y actora en fecha 28/05/2025, respectivamente.

IV. COSTAS: conforme a lo considerado.

V. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR. - 775/15 DLGN

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/eb185fa0-8fe2-11f0-9ae6-bf704c84ef3b>